

LEY N° 2766

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/03/1994 - B.Inf. 4/1994

Sancionada: 04/04/1994

Promulgada: 07/04/1994 - Decreto: 511/1994 Boletín Oficial: 14/04/1994 - Nú: 3147

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 5° de la ley 1946, el que quedará redactado de la si guiente forma:

"a) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá "entre los productores directos, de acuerdo al siguiente "índice:

" Catriel: 0,60

" Allen: 0,19

" Campo Grande: 0,105

" Contralmirante Cordero: 0,105"

Artículo 2° .- Los alcances de la modificación propuesta en el artículo 1° , tienen vigencia a partir del 1° de enero de 1985.

Artículo 3°.- Constitúyese una Comisión Mixta integrada por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo con:

- Un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por el Poder Ejecutivo;
- Un (1) representante de la Comisión de Asuntos Cons titucionales y Legislación General;
- Un (1) representante de la Comisión de Asuntos Econó micos, Planificación y Turismo; y



- Un (1) representante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Dicha comisión tendrá por objeto evaluar en un plazo no mayor de treinta (30) días, el criterio utilizado por el Poder Ejecutivo para la asignación de los nuevos índi ces a los Municipios de Campo Grande y Contralmirante Corde ro, de modo de asegurar que los mismos garanticen un criterio de equidad para ambas comunidades.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.